	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

La Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No 466 del 2020, expedidas por la Dirección General de la CAM,

AVISA

Que mediante Resolución No. 3708 de fecha 21 de noviembre de 2016, se resolvió Ordenar la Cesación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental en favor del señor **JORGE ENRIQUE RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.228.775 de Pitalito-Huila.

Que mediante escrito con radicado No. 20223400237221 de fecha 25 de octubre de 2022, se envió citación al señor **JORGE ENRIQUE RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.228.775 de Pitalito-Huila**,** con el objetivo de acercarse a la Corporación a notificarse personalmente de la Resolución No. 3708 de fecha 21 de noviembre de 2016, oficio recibido por en fecha 22 de octubre de 2022, sin que a la fecha se haya acercado al Despacho a notificarse (fl. 82).

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Sur procede a hacer la notificación por AVISO de la Resolución 3708 de fecha 21 de noviembre de 2016, por medio de la cual se resolvió Ordenar la Cesación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental en favor del señor **JORGE ENRIQUE RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.228.775 de Pitalito-Huila, cuya parte resolutiva señala:

"RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar Cesación de procedimiento iniciado según Auto de abril 19 de 2011, contra **JORGE ENRIQUE RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.228.775 de Pitalito (H) y archivar el presente asunto de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JORGE ENRIQUE RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.228.775 de Pitalito (H).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Providencia procede recurso de Reposición".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 - Noviembre - 2024

el señor Jorge enrique ramos no se encuentra ubicado en esta dirección en esta Ubicación hay una especie de Call center nadie conoce al señor y en esta dirección no es residencial si no Comercial.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DTS-1-030-2011
Proyectó: MCHB
Rugely Chamorro B

citador: Yhonnier almario.

RESOLUCION No. 3708
(21 de noviembre de 2016)

POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, La Resolución No. 1719 de 2012 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

CONSIDERANDO

Por denuncia presentada ante esta Dirección Territorial Sur, se procede a realizar visita para constar presuntas afectaciones a los recursos naturales renovables consistentes en *contaminación atmosférica e hídrica por la quema de huesos producto del beneficio de ganado*, encontrado en la vereda Regueros del municipio de Pitalito. Presunto infractor **JORGE RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.228.775 expedida en Pitalito (H).

Realizada visita, se hizo necesario suscribir acta de compromiso con el objeto de adecuar y modificar la infraestructura del establecimiento al haber sido averiada como consecuencia de un vendaval.

Con concepto técnico de seguimiento No. 289 de 2010, encuentra:

> *El procedimiento de hueso en calcio y cebo, subproducto del proceso de sacrificio de ganado de por lo menos 5 municipios del sur del departamento del Huila, que se realiza en la actualidad en el predio de la señora Dolores Herrera y administrado y propietario el señor Jorge Ramos se realiza de manera adecuada y durante la visita no se identificaron impactos ambientales que deterioren el medio ambiente, que para el caso se centran en emisiones atmosféricas debido a que vertimientos no se identificaron en el desarrollo de esta actividad.*
>
> *Se debe realzar un plan de manejo ambiental orientado a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen en desarrollo del proyecto.* Termino para realizar 15 días.

Teniendo en cuenta la situación encontrada, el 29 de enero de 2011 se realizó un seguimiento para corroborar el cumplimiento de las actividades, encontrando incumplimiento por no haber realizado el plan de manejo ambiental (PMA). Se recomienda suspender la actividad hasta tanto no formule el respectivo PMA.

Mediante resolución de medida preventiva No. 0258 de 16 de febrero de 2011, se impuso la *suspensión inmediata de toda actividad de calcinación de huesos y producción de cebo, hasta tanto no se formule e implemente un plan de manejo ambiental que mitigue los impactos ambientales generados en ejercicio de dicha actividad.*

Con concepto técnico No. 67 de marzo de 2011, encontró que se suspendió toda actividad de calcinación de huesos dentro de la planta, pero se sigue con la producción de cebo a 50

mts. de esta en precarias condiciones donde se utilizó maquinaria sellada de la planta, lo que da a entender que estas fueron trasladadas hasta la vivienda del señor Rojas dando continuidad a la actividad.

Mediante auto de abril 19 de 2011, inicio procedimiento sancionatorio ambiental.

Así las cosas, se hizo necesario formular pliego de cargos por contaminación atmosférica por quema de residuos sólidos y producción de cebo; sin embargo, la Resolución No. 3032 de diciembre 23 de 2013, dejo sin efectos el acto administrativo que formuló pliegos de cargos. Acto administrativo notificado el 13 de agosto de 2014.

Para efectos de corroborar si persisten las actividades motivo de la denuncia, se realizó una visita de seguimiento con No.350 de 2011, encontrando:

*El señor **JORGE ENRIQUE RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.228.775 de Pitalito, no posee ningún establecimiento de calcinación de hueso y procesamiento de cebo. El señor ramos ha cerrado definitivamente el establecimiento. La zona ha recuperado su vocación agropecuaria, donde se visualizan pastos de ganadería.*

Realizada una valoración del acervo probatorio que reposa en el expediente, este Despacho considera que hay prueba suficiente que corrobora y determina que **JORGE ENRIQUE RAMOS** , identificado con cedula de ciudadanía No. 12.228.775 de Pitalito (H) no continúo incurriendo en una infracción ambiental, como quiera que en el concepto de seguimiento se evidencia satisfecho compromiso y cerrado definitivamente el establecimiento.

De esta forma bajo las premisas antes enunciadas y ante la evidente imposibilidad de continuar con el trámite del expediente, teniendo en cuenta que *i) cumplió con los compromisos impuestos en el acta de compromiso*, desapareciendo la situación fáctica que conllevo al inicio del procedimiento; este Despacho concluye que nos encontramos frente a una de las causales de cesación de procedimiento establecidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, que señala:

***"articulo 9. causales de cesación del procedimiento en materia ambiental:** Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

1. (...)
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. (...)
4. (...)

*PARAGRAFO: Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere." (*Subrayas fuera de texto)

Que es competente para conocer de este asunto, la Dirección territorial sur, de conformidad con el Articulo 23 de la Ley 1333 de 2009, y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar cesación de procedimiento iniciado según Auto de abril 19 de 2011, contra **JORGE ENRIQUE RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.228.775 de Pitalito (H) y archivar el presente asunto de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **JORGE ENRIQUE RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.228.775 de Pitalito (H).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Providencia procede recurso de Reposición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GENARO LOZADA MENDIETA
DIRECTOR TERRITORIAL SUR

Proyecto. Abogada MReyes.
Expediente No. DTS 1- 030-2011